

D. ELISEO LLEDÓ DURÁ, OFICIAL MAYOR DEL AYUNTAMIENTO DE HUMANES DE MADRID, CERTIFICO:

Que el Pleno del Ayuntamiento, en sesión ordinaria, válidamente constituida y celebrada en fecha 31 de octubre de 2025, aprobó por MAYORÍA de los quince (15) miembros presentes, con los **votos a favor** de los integrantes del grupo del P.P. (7) - D. Óscar Lalanne Martínez de la Casa, Dña. Rosario Pérez García, Dña. Sara Fernández Pérez, D. Alberto Cuenca Serrano, D. Roberto Caballero Rodríguez, Dña. María Luisa de Paz Gómez y D. Daniel Martínez Parro; y de los integrantes del grupo V.H.M. (3) – D. Martín Alonso Mannens, Dña. Ruth Poderoso Serrano y D. Alberto Rivas González; y de los integrantes del grupo P.S.O.E. (4) – Dña. Ana María Millán Pleite, D. Raúl Fernández Hernández, Dña. María Milagros del Pino Suela y D. Álvaro Berrocosa Pérez; **votos en sentido de abstención** de la integrante del grupo VOX (1) - Dña. María Teresa González Martínez; **ningún voto en contra**, el siguiente ACUERDO, a cuyo tenor:

PUNTO 7.- APROBAR, SI PROCEDE, LA APROBACIÓN DE LA MODIFICACIÓN DE LA ORDENANZA FISCAL N.2.6, REGULADORA DE LA TASA POR PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE RECOGIDA Y TRATAMIENTO DE RESIDUOS (EXP. 4142/2025).

(...)

“EXPEDIENTE PARA LA MODIFICACIÓN DE LA ORDENANZA FISCAL Nº 2.6, REGULADORA DE LA TASA POR PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE RECOGIDA Y TRATAMIENTO DE RESIDUOS – BASURAS. APROBACIÓN INICIAL

PREÁMBULO:

Visto el expediente 4142/2025 en el que se tramita la modificación de la Ordenanza fiscal reguladora de la tasa por la prestación del servicio de recogida de residuos del Ayuntamiento de Humanes de Madrid.

Considerando la necesidad de proceder a la aprobación de la modificación de la Ordenanza fiscal reguladora de la tasa por prestación del servicio de recogida de residuos - basuras, conforme a los principios de buena regulación, necesidad, transparencia, eficacia, proporcionalidad, seguridad jurídica y eficiencia previstos en el artículo 129 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, para dar cumplimiento al requerimiento de la directiva europea 2008/98/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 19 de noviembre de 2008, y en aplicación de la Ley 7/2022, de 8 de abril, de residuos y suelos contaminados para una economía circular que no permite que el Ayuntamiento financie el coste con recursos propios.

Para el cumplimiento de la Ley 7/2022, de 8 de abril, de residuos y suelos contaminados para una economía circular, que obliga a que la tasa no sea deficitaria, se realizan los ajustes en la tasa de basura ya existente para conseguir un equilibrio entre el gasto que supone para el Ayuntamiento toda la tramitación de los residuos y el ingreso que se produce por el cobro de la misma. La Ley obliga a repercutir de la manera más justa entre los propietarios de viviendas, comercios y naves industriales el importe total del gasto de manera proporcional según lo que cada uno gaste. La disminución de la tasa actual vendrá fijada por la reducción de gasto de tramitación de residuos de viviendas, comercios y naves industriales.

El valor total de los gastos que asume el Ayuntamiento para todos los gastos relacionados con el tratamiento de los residuos es el siguiente:



GASTOS	TOTAL
TASA MANCOMUNIDAD	873.046,40 €
RECOGIDA RESIDUOS PUEBLO	559.101,57 €
RECOGIDA RESIDUOS POLÍGONOS	389.500,22 €
RECOGIDA COLCHONES Y RUEDAS	10.692,00 €
RESIDUOS DE CONSTRUCCIÓN	4.950,00 €
SUELDO ENCARGADO LIMPIEZA	2.542,24 €
SUELDO TÉCNICO DE MEDIO AMBIENTE	3.294,62 €
SUELDO TÉCNICO CONTABLE	512,25 €
SUELDO ADMINISTRATIVA TESORERÍA	517,52 €
	1.835.869,96 €
INGRESOS POR MULTAS	80.000,00 €
INGRESOS RECOGIDA PAPEL/PLÁSTICO	160.000,00 €
	1.595.869,96 €

Vistos los informes que obran en el expediente 4142/2025 procedentes de gestión tributaria de fecha 6 de octubre con CSV: BCC7A5B92D931E09A601483149591084, del Tesorero Accidental de fecha 10 de octubre con CSV: D135BC3F89B07E22F6979275AB00C5FC, así como el informe de fiscalización de la Intervención Municipal de fecha 19 de octubre con CSV: F5A7A677B6182EFA10F333A39B4B9255 y el de la Secretaria General de fecha 22 de octubre con CSV: AA2017E8FA090D7E46B965EB00178360.

Vistos los preceptos aplicables, y en virtud de la competencia atribuida mediante Decreto de Delegación de Competencias número 2.234 de fecha 27/06/2024 con CSV 52EAD941-40D6-4FAC-904C-B4D979385EE6-1434590, se eleva la siguiente

PROPUESTA DE ACUERDO:

PRIMERO: la aprobación inicial de la modificación de la Ordenanza fiscal reguladora de la tasa por la prestación del servicio de recogida de residuos del Ayuntamiento de Humanes de Madrid, en los artículos 2, 5, 6, 7 y disposición transitoria, quedando su redacción completa como sigue:

"ORDENANZA FISCAL N. 2.6

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE RECOGIDA Y TRATAMIENTO DE RESIDUOS - BASURAS

Artículo 1. Fundamento y naturaleza.

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución y por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 19 del Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, y en cumplimiento de la ley 7/2022, de 8 de abril, de residuos y suelos contaminados para una economía circular, este Ayuntamiento establece la "Tasa por prestación del servicio de recogida de residuos - basuras" que se regirá por la presente Ordenanza fiscal, cuyas normas atienden a lo prevenido en el artículo 57 de la citada Ley de Haciendas Locales.



Artículo 2. Hecho imponible.

1. Constituye el hecho imponible de la Tasa la prestación del servicio de recogida, transporte y tratamiento de los residuos generados en:

- a. Viviendas y edificaciones cuyo uso catastral sea predominantemente residencial.
- b. Inmuebles cuyo uso catastral no sea residencial, en los que se ejerzan actividades industriales, comerciales, profesionales, artísticas, culturales, administrativas, de servicios o sanitarias, públicas o privadas.

Se elimina el apartado "locales y establecimientos cuyo uso catastral sea de almacén o estacionamiento" para evitar cargar la tasa de basura a espacios que no generan residuos ni basuras.

2. A tal efecto, se consideran basuras domiciliarias y residuos sólidos urbanos los tipificados como tales en la ley 7/2022, de 8 de abril, de residuos y suelos contaminados para una economía circular.

3. No está sujeta a la Tasa la prestación, de carácter voluntario y a instancia de parte, de los siguientes servicios:

- a. Recogida de basuras y residuos no calificados de domiciliarias y urbanos de industrias, hospitales y laboratorios.
- b. Recogida de escorias y cenizas de calefacciones centrales.
- c. Recogida de escombros de obras.

Artículo 3. Sujetos pasivos.

1. Son sujetos pasivos contribuyentes las personas físicas o jurídicas y las entidades a que se refiere el artículo 35 de la Ley General Tributaria, que ocupen o utilicen las viviendas y locales ubicados en los lugares, plazas, calles o vías públicas en que se preste el servicio, ya sea a título de propietario o de usufructuario, habitacionista, arrendatario o, incluso, del precario.

2. Tendrá la consideración de sujeto pasivo sustituto del contribuyente el propietario de las viviendas o locales, que podrá repercutir, en su caso, las cuotas satisfechas sobre los usuarios de aquellas, beneficiarios del servicio.

3. En el supuesto de existencia de varias personal propietarias sobre un mismo inmueble, se exigirá el cobro en primera instancia a quien figure en primer lugar en los datos de Catastro, salvo que expresamente se solicite por alguno o alguna de los/las titulares que figure a nombre de otro, con el consentimiento expreso de este/esta último/última, todo ello sin perjuicio del carácter solidario de la obligación de pago entre todas las personas propietarias y de la posibilidad de división de la deuda prevista en esta ordenanza.

Artículo 4. Responsables.

1. Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo las personas físicas y jurídicas a que se refieren los artículos 38.1 y 39 de la Ley General Tributaria.

2. Serán responsables subsidiarios los administradores de las sociedades y los síndicos interventores o liquidadores de quiebras, concursos, sociedades y entidades en general, en los supuestos y con el alcance que señala el artículo 40 de la Ley General Tributaria.

Artículo 5. Exenciones, reducciones y bonificaciones.



1. No se concederá ninguna exención en la exacción de la presente Tasa que contradiga el artículo 9 del Real Decreto Legislativo 5/2004, de 5 de marzo por el que se aprueba el Texto refundido de la Ley de Haciendas Locales.

2. Se concederá bonificación establecida de la siguiente manera:

a) Para las familias numerosas con ingresos inferiores al doble del Salario Mínimos Interprofesional: 30 por 100.

b) Para las familias en exclusión social, previo informe de la concejalía de Servicios Sociales: 50 por 100.

Estas bonificaciones son excluyentes, no pudiendo optar a las dos de manera acumulada, siendo necesario que la vivienda sujeta a la tasa sea la residencia habitual del solicitante y su familia.

En el caso de la bonificación para familias numerosas, el periodo de disfrute será de cinco años si bien el sujeto pasivo podrá solicitar la prórroga de dicho plazo dentro del año en el que el mismo finalice, siempre que acredite que continúan concurriendo los requisitos regulados en este apartado.

En todo caso, las bonificaciones se extinguirán de oficio el año inmediatamente siguiente a aquel en el que el sujeto pasivo cese en su condición de titular de familia numerosa o deje de concurrir alguno de los referidos requisitos.

Las bonificaciones deberán ser solicitadas por el sujeto pasivo y, con carácter general, el efecto de la concesión comenzará a partir del ejercicio siguiente a la fecha de la solicitud.

Se elimina el párrafo que hacía referencia, de manera excepcional, a la bonificación específica para el 2025, al no ser ya necesaria por haber pasado dicho ejercicio.

3. Se concederá bonificación y fraccionamiento por pago domiciliado de la Tasa de Basuras.

a) Se establece un sistema de pago de las cuotas por recibo que facilite el cumplimiento de la obligación tributaria y, además, la bonificación del 5 por 100 de la cuota de la tasa, en los términos que se establecen a continuación.

b) Para poder disfrutar de las ventajas a que se refiere este artículo, se requerirá la domiciliación bancaria o entidad de crédito y que se formule la oportuna solicitud en el impreso que al efecto se establezca. Dicha solicitud deberá presentarse en el Registro del Ayuntamiento antes del 31 de diciembre del año anterior en que deba surtir efectos.

Se modifica el plazo para presentar las solicitudes de bonificación y fraccionamiento ante la necesidad de tener un período suficiente de tiempo para gestionar el primer pago de los recibos de la tasa de basura.

c) Las solicitudes de bonificación debidamente cumplimentadas, se entenderán tácitamente concedidas si, concurriendo los requisitos regulados en este precepto, no se hubiese dictado resolución expresa en contrario en el plazo de dos meses contados desde su presentación. Tendrá validez por tiempo indefinido en tanto no exista manifestación en contra del sujeto pasivo y se realicen los pagos dentro de los plazos establecidos a través de decreto en el que se señalen anualmente los períodos de cobro de tributos del Ayuntamiento de Humanes de Madrid o, en su caso, en la Ordenanza General de Recaudación de los Tributos y otros ingresos de Derecho Público Locales.

d) El pago del importe anual de la tasa se distribuirá en dos plazos, que se determinará a través de decreto en el que se establezcan anualmente los períodos de cobro de tributos del Ayuntamiento de Humanes de Madrid.



De esta manera, con la aprobación anual de un calendario fiscal mediante decreto, se consigue mayor flexibilidad para modificar las fechas de cobro de los dos plazos.

e) En ningún caso el importe de la bonificación concedida podrá ser superior a 120 €. En caso de no estar interesado en disfrutar de este beneficio, deberá formular la solicitud de baja en el Sistema especial de Pago en el impreso habilitado al efecto.

f) En los recibos periódicos de la Tasa por prestación del servicio de recogida de residuos - basuras, el ingreso podrá dividirse en dos plazos:

- El primero será el 60 por ciento de la cuota de esta tasa devengada el 1 de enero de ese año, debiendo hacerse efectivo en el momento que se determine en el calendario tributario anual, dentro del primer semestre del ejercicio fiscal.

- El segundo plazo estará constituido por el importe del recibo correspondiente al ejercicio en curso, bonificado en el porcentaje que se establezca en la ordenanza fiscal correspondiente sobre la cuota total anual y deducida la cantidad ya abonada en el primer plazo. Asimismo, se practicarán sobre esta cantidad aquellas bonificaciones reconocidas a favor del interesado con carácter anual referidas al citado tributo.

Esta cantidad se hará efectiva mediante cargo en la misma cuenta bancaria en que se haya abonado el primer plazo y en el momento que se determine en el calendario tributario anual, dentro del segundo semestre del ejercicio fiscal.

El impago de cualquiera de los plazos supondrá la pérdida automática del derecho a disfrutar de la bonificación, debiendo abonar el recibo completo en el período voluntario de cobro de la tasa establecido en el calendario fiscal de cada ejercicio, si éste no se hubiera agotado.

La efectiva aplicación de estas bonificaciones exigirá que el sujeto pasivo beneficiario de las mismas se encuentre al corriente de pago de sus obligaciones tributarias con el Ayuntamiento de Humanes de Madrid en el momento del devengo de la cuota que vaya a ser objeto de bonificación.

Artículo 6. Base imponible y cuota tributaria.

1. La base imponible se determinará atendiendo diversamente a la naturaleza y características de los inmuebles, establecimientos o locales, de acuerdo con lo que se indica en las siguientes tarifas.

CONCEPTO	Tarifa (€)
VIVIENDAS	
Valor Catastral hasta 50.000 €	84,90 €
Valor Catastral 50.000 € a 100.000 €	99,88 €
Valor Catastral de 100.000 a 150.000 €	119,86 €
Valor Catastral de más de 150.000 €	139,83 €
COMERCIOS	
Local Comercial	149,71 €
Bares y Restaurantes	249,78 €
Hoteles	755,40 €
Supermercado con superficie de venta hasta 2.500 m ²	1.450,00 €
Supermercado con superficie de venta superior a (2.501 m ²)	2.500,00 €
Centros geriátricos y de Salud	1.450,00 €
Acción Social y Centros de Culto	84,90 €
Centros Educativos	1,25 € por plaza
NAVES	
Naves industriales hasta 500 m ²	289,64 €
Naves industriales de 501 a 1.000 m ²	359,96 €



Naves industriales de más de 1.000 m ² , por cada m ² que exceda	359,96 € + 0,15 € (cada m ² adicional)
VIVIENDAS, NAVES Y LOCALES VACÍOS O SIN ACTIVIDAD	42,45 €

Con estos datos y teniendo en cuenta el padrón actual, el volumen de ingresos coincide con el total de gastos asumidos por el Ayuntamiento, con una diferencia inferior al uno por ciento (1%). Los ingresos serían los siguientes:

Naves Industriales	Número	Tasa modificada	Total a cobrar
Naves Hasta 500 m ²	1552	289,64 €	449.521,28€
Naves de 500 a 1000 m ²	642	358,96 €	231.094,32 €
Naves más de 1000 m ²	158	535,00 €	85.530,00 €
			768.435,60 €

Comercios	Número	Tasa modificada	Total a cobrar
Local Comercial	498	149,62 €	74.555,58 €
Bares y Restaurantes	64	249,78 €	15.985,92 €
Hoteles	3	755,40 €	2.266,20 €
Supermercado con superficie de venta hasta 2.500 m ²	3	1.450,00 €	4.350,00 €
Supermercado con superficie de venta superior a 2.501 m ²	1	2.500,00 €	2.500,00 €
Centros geriátricos y de Salud	3	1.450,00 €	4.350,00 €
Acción Social y Centro de Culto	5	84,90 €	424,50 €
Centros Educativos	9		4.927,50 €
			109.359,70 €

VIVIENDAS	Número	Tasa Fija	Coefficiente Variable	Tasa Variable	Tasa modificada	Total a cobrar
Hasta 50.000 €	1869	49,94 €	+ 0,7 de la tasa fija	34,96 €	84,90 €	158.674,36 €
De 50.000 a 100.000 €	4316	49,94 €	+ 1 de la tasa fija	49,94 €	99,88 €	431.082,08 €
De 100.000 a 150.000 €	874	49,94 €	+ 1,4 de la tasa fija	69,92 €	119,86 €	104.754,14 €
Más de 150.000 €	176	49,94 €	+ 1,8 de la tasa fija	89,89 €	139,83 €	24.610,43 €
	7235					719.121,02 €

INGRESOS	
Viviendas	719.121,02 €
Comercios	107.288,88 €
Naves	763.899,60 €
	1.590.309,50 €
	-5.560,46 €

Se elimina la tarifa de comercio minorista mediano y se modifican las categorías de comercio minorista pequeño y grande por conceptos más ajustados a la realidad:

- Supermercado con superficie de venta hasta 2.500 m²
- Supermercado con superficie de venta superior a 2.500 m²



Los Centros de Salud públicos se incluyen dentro de la tasa de basuras y se modifica la categoría de Centros geriátricos y similares por el de Centros Geriátricos y de Salud.

Los Centros educativos públicos también se incorporan en la tasa de basuras, modificando la categoría de Colegios concertados y privados por el de Centros Educativos. Y la tasa que se cobrará irá en función del número de alumnos de cada centro, cobrándose un importe de 1,25 € por cada alumno escolarizado en el centro.

El importe de las bonificaciones se ha calculado en base a los datos facilitados por Servicios Sociales, los cuales se estiman en 10.190,26 €.

Se incluye una tarifa única para viviendas, locales comerciales y naves industriales que no hagan uso de la prestación del servicio de recogida de las basuras por encontrarse vacías las primeras o por no ejercerse ningún tipo de actividad industrial, comercial, profesional, artística, cultural, administrativa, de servicios o sanitarias públicas o privadas en el caso de los inmuebles comerciales e industriales. El importe de las viviendas vacías y los locales y naves sin actividad se desconoce, al no tener datos de años anteriores, por lo que se estima en una reducción del importe a cobrar de 6.500 € basado en los dueños de viviendas, locales y naves que han trasladado tal situación.

La suma de las bonificaciones y del menor importe de tasa por vivienda vacía y local o nave sin actividad, da una diferencia de ingresos por el cobro de la tasa respecto a los gastos totales de la tramitación de residuos de -15.643,90 €, cifra inferior al 1%, considerando así la tasa como no deficitaria.

2. Cuando el desarrollo de una misma actividad empresarial se ejerza en el espacio correspondiente a la unión de varios inmuebles con referencias catastrales independientes, se aplicará una cuota única, la correspondiente al destino del inmueble asignado en el cuadro de tarifas que se establece en el punto 2 de este mismo artículo.

Se incorpora un nuevo punto en este artículo de la cuota tributaria para evitar el cobro de repetidas tasas de basura a una misma actividad empresarial realizada en un mismo inmueble dividido en varias referencias catastrales. Se propone la unificación de las bases catastrales para incorporar a la ordenanza un criterio más justo para imputar la tasa en función de los residuos generados, ya que estos no se multiplican al aumentar las referencias catastrales en una misma actividad.

Artículo 7. Período impositivo y devengo.

1. Se devenga la Tasa y nace la obligación de contribuir desde el momento en que se inicie la prestación del servicio, entendiéndose iniciada, dada la naturaleza de recepción obligatoria del mismo, cuando esté establecido y en funcionamiento el servicio municipal de recogida de basuras domiciliarias en las calles o lugares donde figuren las viviendas o locales utilizados por los contribuyentes sujetos a la Tasa.

2. Establecido y en funcionamiento el referido servicio, el período impositivo coincidirá con el año natural, devengándose la tasa el primer día del período impositivo.

3. Las cuotas tendrán el carácter de irreducibles, salvo las altas, que se prorratearán por trimestres naturales completos, computándose como completo el de inicio de la prestación del servicio.

4. A tal efecto se considerará que produce alta en el servicio: la recepción o el otorgamiento de la licencia de primera ocupación en el caso de viviendas y la concesión de la licencia de apertura en el resto de supuestos.



Se incluye el término recepción de la vivienda al ser, a nivel urbanístico, la forma correcta de adquirir la vivienda y con ello comenzar con la recepción del servicio de recogida de residuos.

Artículo 8. Declaración e ingreso.

1. Dentro de los treinta días hábiles siguientes a la fecha en que se devengue por vez primera la Tasa, los sujetos pasivos formalizarán su inscripción en matrícula, presentando al efecto, la correspondiente declaración de alta e ingresando simultáneamente la cuota del primer trimestre. Además, deberán presentar la documentación acreditativa del alta o variación en el impuesto sobre Bienes Inmuebles.

2. Cuando se conozca, ya de oficio o por comunicación de los interesados cualquier variación de los datos figurados en la matrícula, se llevarán a cabo en ésta las modificaciones correspondientes, que surtirán efectos a partir del período de cobranza siguiente al de la fecha en que se haya efectuado la declaración.

3. El cobro de las cuotas se efectuará anualmente mediante recibo derivado del padrón que a tal efecto se apruebe.

Artículo 9. Infracciones y sanciones.

En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias, así como de las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, estará a lo dispuesto en los artículos 77 y siguientes de la Ley General Tributaria.

Se elimina la disposición transitoria al hacer referencia al próximo ejercicio y no ser necesaria su redacción.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente modificación de la Ordenanza referida, aprobada por el Pleno del Ayuntamiento de Humanes de Madrid, en sesión celebrada el día 31 de octubre de 2025 entrará en vigor el 1 de enero de 2026, permaneciendo vigente hasta su modificación o derogación expresa. “

SEGUNDO.- Publicar el acuerdo que se adopte en el Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 17 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por R.D.L. 2/2004, de 5 de marzo, abriendo un período de exposición pública de treinta días hábiles, a efectos de que por los interesados se pueda examinar el expediente y presentar las reclamaciones que estimen oportunas.

TERCERO.- De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 17.2 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, dicha exposición al público se anunciará, además, en uno de los diarios de mayor difusión de la Comunidad de Madrid, si bien el plazo para presentar reclamaciones comenzará el día siguiente a aquel en que tenga lugar la última publicación en los mencionados medios.

CUARTO.- En caso de presentarse reclamaciones, serán resueltas por el Pleno con anterioridad o, en su caso, simultáneamente a la aprobación definitiva de dicha Ordenanza.

QUINTO.- En caso de no presentarse reclamaciones, el acuerdo provisional quedará automáticamente elevado a definitivo, publicándose íntegramente el texto de la Ordenanza el Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid, entrando en vigor la presente Ordenanza el día 1 de enero de 2026.

SEXTO.- Facultar al Sr. Alcalde-Presidente para modificar de oficio, cualquier error material, aritmético o de hecho que pudiera advertirse en el texto de la Ordenanza Fiscal, una vez aprobada la misma”.

Y, para que conste, expido la presente certificación por orden del Sr. Alcalde-Presidente y con su visto bueno, y a reserva de la aprobación del acta en que se contiene el presente acuerdo, de conformidad con el artículo 206 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, aprobado por Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, a la fecha de firma electrónica.

Vº Bº, EL ALCALDE-PRESIDENTE
Fdo.: D. Óscar Lalanne Martínez de la Casa

EL OFICIAL MAYOR
Fdo.: D. Eliseo Lledó Durá